

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00083 00

1. Téngase en cuenta que la parte actora allegó las fotos de la valla del emplazamiento fijado en el acceso al inmueble objeto de expropiación en la forma indicada por el numeral 5 del artículo 399 del Estatuto Procesal (Pdf 23), igualmente, se recuerda que el demandado ya había sido emplazado conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (Pdf 15).

2. En ese sentido, se DESÍGNA como curador ad litem de Luis Alfonso López Penagos a Astrid Carolina Rodríguez Vásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.417.314 y T.P. 226.127, quien es conocida por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico arodriguezv@geb.com.co y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, además, que dentro de los 5 días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

3. EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

4. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de expropiación, so pena de dar aplicación al artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdeb449a3aa652a8ab00ea185486f79bce4acf7c8d5d0df4eb988a3c18647ac**

Documento generado en 03/11/2022 08:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>